RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/7370/2019/III

SUJETO OBLIGADO: Partido Revolucionario Institucional

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Francisco Flores Zavala

Xalapa de Enríquez, Veracruz a nueve de febrero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Partido Revolucionario Institucional a la solicitud registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **02092819**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 2
TERCERO. Estudio de fondo. 2
CUARTO. Efectos del fallo. 5
PUNTOS RESOLUTIVOS 6

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dieciocho de marzo de dos mil veinte, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó solicitud de información al Partido Revolucionario Institucional, en la que se solicitó:

> ...
> SOLICITO QUE ME PROPORCIONEN LOS OFICIOS DE LAS RENUNCIAS QUE SE HAN PRESENTADO EN EL ÚLTIMO AÑO. ASÍ COMO LOS JUICIOS LABORALES INTERPUESTOS EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO.
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinticinco de junio de dos mil diecinueve, la autoridad responsable respondió a la solicitud de acceso a la información, misma que quedó debidamente documentada en el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El ocho de julio de dos mil diecinueve, el solicitante promovió ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales[1] un recurso de revisión con la finalidad de impugnar respuesta otorgada por el sujeto obligado.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo día, la Presidencia del Instituto acordó integrar el recurso de revisión interpuesto con el expediente identificado con la clave IVAI-REV/7370/2019/III y ordenó remitirlos a la Ponencia III para el trámite de Ley.

5. Admisión del recurso y ampliación del plazo para resolver. El veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, fue admitido el recurso de revisión en los términos planteados para

[1] En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

su debida substanciación. Con la admisión de mérito se dejaron las constancias a disposición de las partes con el objeto de otorgarles la posibilidad de que en un plazo no mayor a siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y estuvieran en condiciones de ofrecer todo tipo de pruebas y alegatos.

En la misma fecha el pleno de este Instituto acordó el plazo para resolver el presente recurso de revisión.

6. Comparecencia del sujeto obligado. En fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, compareció el sujeto obligo con el oficio UTCDE/UT/020/2019, signado por el Encargado de la Secretaría Jurídica y de Transparencia y anexos, acusados de recibido en la misma fecha de su comparecencia.

7. Cierre de instrucción. El veintiséis de enero de dos mil veintiuno, se agregaron las constancias señaladas en el punto 6, se declaró cerrada la instrucción y se ordenó formular el proyecto de resolución.

Por lo que, seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. El recurrente solicitó los oficios de renuncia que se han presentado en el ultimo año, así como los juicios laborales interpuestos en contra del Sujeto Obligado.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud mediante oficio SFA/85/2019, de fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, signado por el Secretario de Finanzas y Administración, el cual en lo medular informó lo siguiente:

...

- *Al no ser o pertenecer a gobierno federal, estatal o municipal, las renuncias que presentan los trabajadores (que se ubican en el Apartado A del numera 123 de la*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), se realiza mediante escrito y no mediante oficio.

- *Aunado al hecho de que los escritos de renuncias que se presentan ante este sujeto obligado no forzosamente se relacionan con la Secretaría a i cargo; existe la posibilidad, ante la imprecisión en la solicitud de que se requieran las renuncias a la militancia de nuestro partido, lo que no es atribución de esta Secretaria.*

*En esta misma tesitura, también alude que su solicitud se peticiona respecto al **último año**, poniendo en tela de duda si se precisa el año en curso o al año próximo pasado.*

... se pone a disposición del solicitante la información referente a las renuncias presentadas durante los años 2018 y lo que ha transcurrido del año en curso, que obra en esta Secretará, en un horario de diez a catorce horas, de lunes a viernes. (sic)
...

Respuesta que impugnó el particular, argumentando que el Sujeto Obligado no dio respuesta cabal a su solicitud de información.

En su comparecencia al recurso, el Encargado de la Secretaría Jurídica y de Transparencia, amplió su respuesta, manifestando lo siguiente:

...

***DOS.-** Así mismo se hace de su conocimiento que la información correspondiente a la parte de la solicitud en la que se requiere: "Los juicios laborales interpuestos en contra del sujeto obligado", corresponde a la fracción XXXVI del art. 15 de la Ley de la Materia, misma que es verificable en el siguiente enlace electrónico:*

https://drive.google.com/file/d/0B1EVxfB_rjoUbnljNjZ1SVFvMjg/view

***TRES.-** Captura de pantalla del correo electrónico enviado a la dirección transparencia2019rp@gmsil.com, mismo que en el expediente IVAI-REV/7370/2019/III se manifiesta como dirección electrónica de la parte recurrente para oír y recibir notificaciones, el cual contiene el oficio de respuesta por parte del área competente para ello, dando cumplimiento al recurso de revisión que nos atañe, así mismo al correocontacto@verivai.orf.mx, para su superior conocimiento. (sic)*
...

Asimismo, a su comparecencia se anexó el oficio SFA/169/2019, mediante el cual el Secretario de Administración y Finanzas, informó lo siguiente:

...

De acuerdo con los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 130 párrafo cuarto de la Ley Federal y Acceso a la Información Pública y los criterios 8/13 y 02/18 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales; nos permiten poner a disposición al solicitante la documentación, es por ello que se les invita a acudir a este Instituto Político en horarios de 10:00 a 14:000 hrs. de lunes a viernes... (sic)
...

Documentales a las que se otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, por referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Así en el caso, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

• ***Estudio del agravio.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información referente a renuncias, así como juicios laborales interpuestos en contra del Sujeto Obligado, es de naturaleza pública conforme a lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII, XVIII y XXIV, 4, 7, 9 fracción IX y 15, fracción XXXVI de la Ley de Transparencia vigente, por referirse a información que en su conjunto ordenan transparentar las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.

Información que genera, administra, resguarda y está obligado a proporcionar el sujeto obligado, conforme a las atribuciones que le imponen los artículos 96 fracciones XVIII y XX, 99 fracción III, de los Estatutos Generales del Partido Revolucionario Institucional, toda vez que cuenta con una Secretaría de Administración y Finanzas, encargada entre otras funciones de apoyar a la Secretaría Jurídica y de Transparencia en materia laboral, vinculada con la administración de recursos humanos, así como expedir los nombramientos y realizar los movimientos de altas y bajas del personal que propongan los titulares de las áreas y Secretarías, en la misma tesitura cuenta con una Secretaría Jurídica y de Transparencia, encargada entre otras cosas de representar al Partido ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, así como personas físicas y morales, con todas las facultades de Apoderado General para pleitos y cobranzas.

Por lo que al turnar la solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas, el Encargado de la Secretaría Jurídica y de Transparencia, cumplió con la obligación de realizar las gestiones internas necesarias para localizar la información, acreditando su búsqueda exhaustiva, como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."** [2]

Secretaría que, como área competente del sujeto obligado, notificó al particular que por cuanto hace a la información solicita referente a los oficios de renuncias que se han presentado en el último año, se ponía a su disposición las renuncias presentadas en los años dos mil dieciocho y lo transcurrido del año dos mil diecinueve, en un horario de diez a catorce horas, de lunes a viernes.

[2] Disponible en http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf

Posteriormente, en la sustanciación del recurso, reitero su contestación inicial poniendo a disposición del recurrente la información referente a las renuncias presentadas en el último año, por otra parte, se pronunció la Secretaría Jurídica y de Transparencia, informando que la información correspondiente a los juicios laborales interpuestos en contra del Sujeto Obligado, podían ser verificados en el enlace electrónico: *https://drive.google.com/file/d/0B1EVxfB_rjoUbnljNjZ1SVFvMjg/view*

El enlace anterior fue corroborado por el comisionado ponente mediante diligencia para mejor proveer, ingresando a la liga como a manera de ejemplo se muestra en seguida.

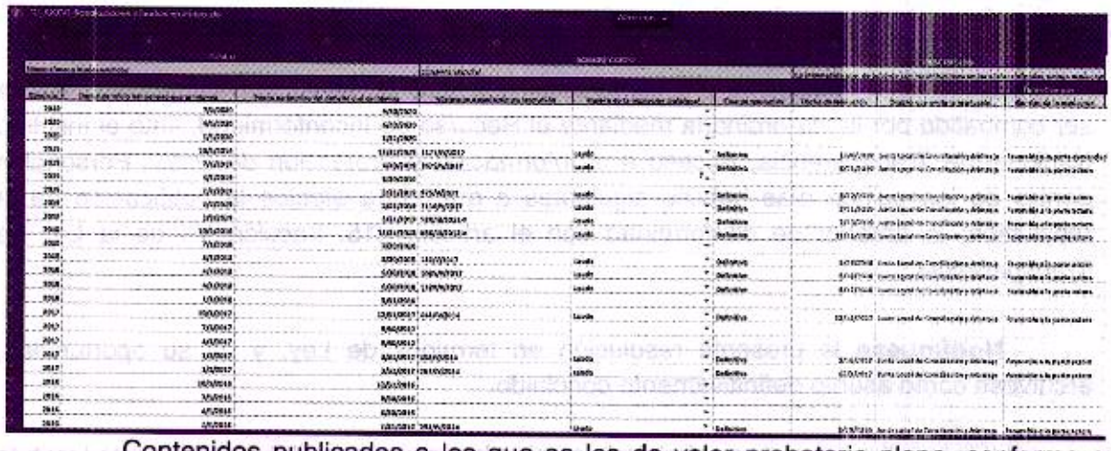

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[3].

En ese orden, este Órgano de Transparencia estima que las respuestas de la dependencia se encuentran ajustadas a derecho, sin que se exista una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, pues los sujetos obligados sólo deben proporcionar la información que generen, resguarden o conserven, de conformidad con la normatividad que le resulte aplicable, lo cual es acorde a lo establecido en el primer párrafo del numeral 143 de la Ley de la materia, toda vez que el sujeto obligado al comparecer al recurso remitió la información en versión electrónica, referente a los juicios laborales instaurados en su contra, por tratarse de obligaciones de transparencia, conforme a lo establecido en el artículo 15 fracción XXXVI, de Ley de la materia, así mismo ratificó su respuesta primigenia en la cual puso a disposición del recurrente en las oficinas que ocupa, la información referente a las renuncias del año dos mil dieciocho y lo correspondiente al dos mil diecinueve, por ello es que se colige lo **inoperante** del agravio hecho valer.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio de la parte recurrente, lo procedente es **confirmar** las respuestas del Partido Revolucionario Institucional, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley de Transparencia.

[3] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, p. 1373.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas que otorgó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley de Transparencia.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria auxiliar en funciones de secretaria de acuerdos por ministerio de ley en términos de la fracción X del artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria auxiliar en funciones de secretaria de acuerdos por ministerio de ley